La Roda de Andalucía Gilena Guadalcanal Casariche La Lantejuela Pruna Pinzón Tomares Priorato/Setefilla Villaverde del Río El Campillo La Ganchoza Gines/Bormujo (Jubilación).

ANEXOI

MODELO DE RESOLUCION

HA RESUELTO

1°. Rescindir la autorización de fecha, expedida de conformidod con lo establecido en el ortículo 64.3 del Estatuto Jurídico del Personal Médico, en base o la cual venía atendiendo a titulares y beneficiarios del derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

2°. Proponerle su adscripción al Equipo Básico de Atención Primaria, constituido en la Zona de Solud de, sin que tal adscripción suponga en caso alguno nombramiento en propiedad como facultativo de Equipo Básico de Atención Primoria.

3°. La aceptación de la adscripción propuesta supondrá, asimismo la aceptación del régimen previsto en el artículo 2° de lo Orden de 29 de marzo de 1990, lo cual deberá hacerse constar de forma expresa en la Diligencia que figura al pie de la presente Resolución, significándole que de no suscribir la misma en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de su notificación, se considerará rescindida toda relación con el Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Sevilla, a . . de . . de 1990.-El Gerente Provincial del S.A.S. Fdo.:

En este acto el interesado manifiesta que no viene desempeñando puesto o actividad en el sector público, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, el citado facultativo manifiesta que si/no (2) se encuentra percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos de lo previsto en el artículo 3.2 y en la Disposición Transitoria Novena de la mencionada Ley.

El Gerente Provincial Fdo.: El Interesado Fdo.:

(1) y (2). Táchese lo que no proceda.

ORDEN de 9 de abril de 1990, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de ayudas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado.

Dado el considerable número de Asociaciones de Ayuda Mutua registrada en nuestra Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta su diversidad y la falta de recursos para su mejor operatividad, se hece necesario, dentro del morco de actuación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, continuar proporcionando a éstas apoyo económico para la ejecución de programas que faciliten al máximo el desarrollo de sus objetivos.

En consecuencia, procede establecer mediante la presente Orden las normas a las que habrá de ajustarse la concesión de ayudas a las Federaciones y/o Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado cuyo ámbito de acutuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido atribuidas, por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesto de la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

DISPONGO:

Artículo 1. Actividades objeto de Ayuda Económica.

1. Podrán ser objeto de ayuda económica los proyectos presentados por las Federaciones y/o Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andolucía y que persigan algunas de las finalidades siguientes:

a) Divulgación de las problemáticas específicas de las distintas
 Asociaciones a través de programas de promoción y educación.

bl Asistencia y participación en reuniones de tipo institucional en las que se participe con carácter representativo.

 c) Celebración de acros de carácter estatutario tanto en el ámbito autonómico como en el estatal.

dI Fomento de las Asociaciones de Ayuda Mutua pertenecientes a la Federación o aquéllas de nueva constitución en el ámbito provincial y local.

 Quedan expresomente excluidas de la presente Orden los progromas cuyo ámbito de actuación esté enmorcado dentro de las Competencias del Comisionado para la Droga.

Artículo 2. Criterios de Otorgamiento.

Los ayudas económicas se otorgorán, preferentemente, conforme a los siguientes criterios:

al Proyectos presentodos por Federociones de Ayuda Mutua y Autocuidado en cuya elaboroción y ejecución porticipen las distintas Asociaciones que las integran.

b) Calidad y viobilidad de los programas presentados, en orden a su carácter participativo, formativo y educativo, teniendo como objetivos la promoción y la mejora de la salud de sus asocia-

c) Fomento de aquellos pogramas de interés público sobre salud que se concierten con las administraciones públicas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente Orden las Federaciones de Ayuda Mutua y Asaciaciones cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía debidamente inscritas, en el momento de publicación de la convocatoria para la concesión de dichas ayudas, en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de la Cansejería de Salud y Servicios Sociales, creado por Orden de 24 de julio de 1985 (BOJA 78 de 9.8.85).

Artículo 4. Convocatoria y Solicitudes.

 Lo concesión de las ayudas económicas se realizará mediante convocatoria público que estará supeditada a las respectivas consignaciones presupuestarios de cada ejercício económico.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo, Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, Avda. República Argentina, 27 41011 Sevilla, y serán presentadas en los organismos previstos en el artículo 6ó de la Ley de Procedimiento Administrativo, ajustándose al modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

Con la solicitud se acompañará la siguente documentación:

- a) Justiticación del programa.
- b) Objetivos y contenidos.
- c).Ambito de actuación.
- d) Calendaria de actividades. el Acuerdo de la junta directiva aprobando su ejecución y las

fuentes de financiación (Exclusivamente las Federaciones).

f) Memoria de actividades del año anterior y balance econó-

g) Declaración expresa responsable del peticionario, en las que se acredite hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando no les resulten de aplicación lo establecido en la Orden de 13 de diciembre de 1989, de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Artículo 5. Cuantía de la Ayuda Económica.

Las ayudas concedidas finánciarán hasta un 80 por ciento de cada uno de los programas presentados.

Artículo 6. Tramitación y Resolución.

- 1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, resolverá lo procedente en relación con el otorgamiento de las ayudas económicas, de acuerdo con lo señalado en el art°. 2, a la vista del interés de los programas presentados y su eficaz repercusión en la colectividad, en el plazo de dos meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- La concesión de las ayudas económicas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 7. Abono y justificación del destino de las ayudas.

 El abono y justificación de las ayudas se realizarán de una de las dos formas que siguen, de acuerdo con lo que determine la resolución que las conceda:

 a) Previa presentación, por importe igual o superior a las cantidades concedidas, de justificantes de gastos realizados.

- b) Mediante la concesión de plazo hasta el 30 de noviembre para la presentación de justificantes de gastos realizados durante el ejercicio económico, por importe igual o superior a las cantidades concedidas.
- Los justificantes corresponderán necesariamente a los canceptos establecidos en el art. 1 de esta Orden y según se concederá en la resolución,
- 3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en factura original, debiendo constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencia fiscal o DNI del perceptor.
- 4. Los justificantes que afecten a gratificaciones por colaboración de personal temporal, figurarán en recibos en los que se hará constar el carácter de las mismas, su cuantía, nombre y DNI del perceptor firmante y la correspondiente retención del IRPF.
- No serán aceptados justificantes de gastos cuyo perceptor sea, a su vez, otra Asociación similar.
- 6. Si los justificantes presentados no se corresponden con las cuantías objeto de la ayuda econámica, sólo se hará efectiva la cantidad justificada.
- 7. Los perceptores de las ayudas económicas deberán acreditar antes del pago de las mismas, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando no les sea de aplicación lo establecido en la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 13 de diciembre de 1989.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1990

EDUARDO REJON GIEB Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

Solicitud de la Asociación Domicilio	•
N° Registro Andaluz de Asociaciones de Que Asociaciones integran la Federación	

N° Registro Andaluz de Asociaci Título del Programa: 1.	en la Federación ones de Ayuda Mutua
3	
Lugar de Ejecución: 1 2 3 4 5	
Personas a las que afectan:	Gastos:
Con desplazamiento: Sin desplazamiento: Gastos de Material Fungible: Gastos de Locales: Gastos de Organización:	_ Gatos:
Gastos Publicaciones: Gastos Publicidad:	Tipa Publicidad: Tipo Publicidad: Tipo Publicidad: Tipo Publicidad: Tipo Publicidad:
Presupuesto total por Programa:	1
Otra financiación por programa 1. Organismo 2. Organismo 3. Organismo 4. Organismo 5. Organismo	Cuantía Cuantía Cuantía
Ingresos brutos de la Federación/ Por Ayuda/Subvenciones: Por Cuotas de socios: Otras:	Asociación en el ejercicio anterior:
Cantidad concreta de Ayuda sa	licitada por programas: 1 2 3
	4
ŤOTAL:	

(Fecha y Firma)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 98/1990, de 13 de marzo, por el que se autoriza la adscripción del Colegio Mayor Padre Poveda a la Universidad de Córdoba.

La Universidad de Córdoba, de acuerdo con el artículo 271 de sus Estatutos ha suscrito un Convenio con la Institución Civil Teresiana a fin de adscribir el Colegio Mayor Padre Poveda.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de marzo de 1990,

· DISPONGO:

. Artículo primero. Autorizar lo adscripción a la Universidad de Córdoba del Colegio Mayor Padre Poveda.